

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en la calle de la Madalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

Concluye la real orden que establece el programa para la admision en el colegio científico.

Primeros principios de la aplicacion del álgebra á la geometría.

25. Idea de la aplicacion del álgebra á la geometría. = Construccion de las espresiones algebraicas de primero y segundo grado.

26. Resolucion de algunos problemas relativos á la línea recta y al círculo. = Interpretacion de los resultados negativos.

27. Espresar la superficie de un triángulo en funcion de sus tres lados.

28. Determinar la relacion que existe entre los tres lados de un triángulo y el radio del círculo circunscrito. = Problemas que se deducen.

Dibujo.

Copiar una cabeza sombreada en parte con arreglo al modelo que les presente el examinador.

NOTA. Los aspirantes deberán escribir legiblemente y con buena ortografia, y traducir regularmente algun autor latino.

Todos estos artículos son obligatorios, y los aspirantes no serán examinados sino sobre los conocimientos indicados en este programa. Sin embargo, si algun examinado uniere á estos principios los de estadísticas, de fisica y química, ó de algun otro ramo de ciencias exactas y naturales, se le tendrá en consideracion, como tambien alguna ó algunas de las lenguas vivas ó muertas.

Disposiciones generales para los exámenes.

Artículo 1.º Serán públicos y podrán concurrir á ellos todos los jóvenes españoles ó hijos de padres extranjeros vecindados en España, señalándose por esta vez para el concurso Madrid, Barcelona, Bilbao, Coruña, Granada, Sevilla, y Valencia.

Att. 2.º Los gobernadores civiles de las provin-

cias respectivas nombrarán inmediatamente un censor y tres profesores examinadores que compondrán el jurado. Uno de los profesores hará las veces de secretario y será nombrado á pluralidad de votos.

3.º Art. Constituido el jurado de exámen, se publicarán en el Boletín oficial y demas periódicos de la provincia los nombres de los cuatro individuos que lo componen; y se abrirá el dia 20 de febrero en las provincias, y en Madrid el dia 15 de marzo, un registro para anotar el nombre, edad y patria de los concurrentes. No exigirseles documento alguno hasta despues de ser aprobados.

Art. 4.º El dia 25 de febrero en las provincias, y á 1.º de abril en madrid, principiaron los exámenes en presencia del gobernador civil, ó en su defecto de uno de los vocales de la diputacion provincial. Se leerán los nombres de los aspirantes, y si hubiese alguna reclamacion se resolverá en el acto.

Sin embargo, el registro quedará abierto hasta 1.º de marzo en las provincias, desde cuyo dia no se admitirá mas aspirantes.

5.º El orden con que estos deberán ser examinados lo determinará la suerte, y se guardará el mismo turno para las tres pruebas, que serán: 1.ª de aritmética, 2.ª de álgebra; y 3.ª de geometría trigonometria y aplicacion del álgebra á la geometría.

6.º Para el primer examen, que será de aritmética, dispondrá el censor con la debida anticipacion que haya sobre la mesa una urna con diez cédulas una para cada número del programa; y el alumno á quien haya cabido la suerte de ser el primero, sacará una cédula que será publicada. Diez minutos despues (ó antes si manifiesta hallarse dispuesto) pasará á esplicar el punto, y ejecutará las operaciones convenientes en la pizarra, hasta que el censor suspenda este egercicio, que nunca deberá pasar de veinte minutos.

Acto continuo sufrirá el candidato un interrogatorio de 12 á 15 minutos por cada examinador sobre todas las materias del programa, y concluido el examen los tres profesores procederán á votar, poniendo una bola blanca si aprueban, y negra si desaprueban; pero no se publicará por entonces el resultado del escrutinio, y solo se tomara nota reservada.

7.º Cuando todos los concurrentes hayan sido

examinados de aritmética, lo serán de álgebra, siguiendo el mismo orden y método; y últimamente lo serán de geometría, trigonometría y aplicación del álgebra á la geometría.

Los que hayan obtenido todas las bolas blancas se consideran aprobados de primera clase; de segunda los que hayan tenido 8, y de tercera los que solo tengan 7, pero los que no hayan merecido á lo menos esta calificación, se entenderán desaprobados por esta vez.

8.º Concluido el exámen se manifestará á cada uno de los concurrentes el fallo que haya merecido en cada uno de los ejercicios, á fin de que pueda si lo creyese injusto, enmendarlo, presentándose al que debe verificarse en esta corte el día 1.º de Abril.

9.º Los alumnos aprobados en ciencias matemáticas se reunirán el día que señale el censor para el ejercicio de dibujo que previene el programa.

10. El censor y profesores examinadores darán cuenta al gobernador civil del resultado del concurso, formando una lista en que se espese la calificación que haya merecido cada alumno, sus disposiciones y aptitud, el orden de preferencia entre los de una misma clase, y si en alguno de los ramos han dado pruebas de hallarse mejor instruidos.

11. Los gobernadores civiles de las provincias remitirán al ministerio de mi cargo estas listas originales el día 10 de Marzo á mas tardar, con las observaciones que tengan por conducentes, para en su vista llamar á los alumnos que deban entrar en el colegio en el mes de abril inmediato. Manifestarán al propio tiempo si los aspirantes saben el latin ó algun otro idioma, y si estan adornados de otros conocimientos.

INTENDENCIA.

Nombramientos de carabineros de real hacienda. = Intendencia de la provincia de Asturias. = Lista de los individuos á quienes se nombra carabineros interinos de real hacienda de esta provincia para cubrir las bacantes que segun nota del Sr. comandante fecha de hoy aparecen en el mismo cuerpo, cuyo nombramiento se hace en virtud de las facultades concedidas á la Intendencia por la direccion general de rentas estancadas y resguardos; los espresados individuos disfrutará el haber de reglamento, desde el dia en que se presenten armados y equipados á su costa en el paraje á que les destine el referido Sr. comandante.

D. Francisco Blanco, granadero licenciado de la guardia real de infantería mandado colocar por la direccion en 30 de diciembre de 1835, es natural de Riveras, concejo de Pravia.

D. Fernando Cachero, cazador licenciado de la guardia real provincial, mandado colocar por la direccion si es útil en 27 de enero de 1836, natural de Santullano, concejo de Somiedo.

D. Joaquín Cardí, soldado del cuerpo de veteranos de Madrid con premios de constancia y en espectacion de retiro, residente en Oviedo.

D. Miguel Echevarria, soldado cumplido del regimiento provincial de Oviedo guardia nacional voluntario de esta ciudad.

D. José Agustín Ariz Navarreta, soldado cumplido del regimiento provincial de Oviedo condecorado con la cruz de Isabel, y guardia nacional voluntario de esta ciudad.

D. Felipe Fernandez Trapiella, guardia nacional voluntario de Oviedo.

D. Gregorio Vizcaino, guardia nacional voluntario de Oviedo con servicios militares y patrióticos.

D. Pedro García, gastador de la guardia nacional de Oviedo, voluntario y con servicios militares en la época constitucional.

D. Manuel Rodriguez Cuesta, guardia nacional voluntario de Oviedo.

D. Felix Arango, guardia nacional de Cudillero con méritos de la real hacienda.

D. Estevan Menendez, soldado licenciado de la guardia real de infantería y guardia nacional de Gijón.

D. Manuel Martinez, soldado licenciado de infantería y del antiguo resguardo militar residente en Avilés. = Oviedo 29 de marzo de 1836. = Manuel de Elizaicin.

COMANDANCIA.

Real orden de 19 de marzo último, para que se guarden á todos los extranjeros residentes en España las exenciones que les sean debidas. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Sr. subsecretario de guerra con fecha 23 del corriente me dice lo que copio. = Excmo. Sr. secretario del despacho de estado con fecha 19 del actual dice al Sr. secretario del despacho de la guerra lo que sigue. = El encargado de la legacion de Asturias en esta corte ha hecho presente al gobierno de S. M. que las autoridades de Bilbao, Vitoria y Burgos habian obligado á los súbditos austriacos residentes en dichos puntos á servir en la guardia nacional contra lo que las leyes prescriben y esta estipulado en los tratados existentes entre España y Austria, y enterada la augusta Reina Gobernadora se ha dignado resolver que por el ministerio del digno cargo de V. E., y por el de la gobernacion del reino se espidan las órdenes oportunas á las autoridades y competentes, á fin de que se guarden á todos los súbditos extranjeros de cualesquiera Nacion que sean residentes en España las exenciones que les son debidas; siempre que no hubiesen perdido la validez de tales extranjeros. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva darla cumplimiento. = De la propia real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de la guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo transmito á V. S. con el mismo objeto en la parte que pueda corresponderle haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 29 de marzo de 1836. = José Manso. = Sr. comandante general de Asturias.

— Ignorando á que parroquia pertenece en esta provincia el sargento de caballería que servia en la Isla de Cuba, D. José María Gonzalez, se anuncia en el Boletín oficial, para que la familia del interesado acuda á la comandancia general á recoger un documento que puede interesarle. Oviedo 1.º de abril de 1836. = Miranda.

Real orden de 20 de Febrero último para que por las autoridades se protejan á los empleados de real hacienda para la recaudacion de las rentas del estado. = Capitanía general de Castilla la vieja. = El Sr. subsecretario de guerra con fecha 10 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. secretario del despacho de hacienda ha comunicado á este ministerio con fecha 20 de febrero último la real orden

siguiente=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente en que aparece que el gobernador civil de Huesca, habiendo llegado á Benasque con algunas tropas y guardias nacionales huyendo de los facciosos, dispuso en 21 de Agosto la introduccion desde Francia de varios cereales, tocino, arroz, y otros géneros de primera necesidad y de prohibida introduccion en el reino; y manifestándole el administrador de aquella aduana que no podia por su parte acceder á que se importasen los espresados frutos mandando á los carabineros de real hacienda que los permitiese el paso, segun se le exigia el expresado gobernador civil, mandó arrestarle y que entregase la aduana al sargento de carabineros destacado en aquel punto, como se verificó, siguiéndose quedar libre la introduccion de los referidos efectos para españoles y franceses sin las formalidades requeridas ni exigirles ningun derecho, y en su vista se ha dignado resolver S. M. que manifieste á V. E. y al Sr. secretario de la gobernacion del reino la necesidad de que sus respectivos subordinados apoyen y protejan á los empleados de la real hacienda con la observancia de las órdenes é instrucciones de rentas, para que puedan verificar la recaudacion de las mismas de que depende la subsistencia del estado, y que correspondiéndole únicamente á los intendentes y gefes de la administracion, el comunicar las órdenes concernientes á las mismas, se guarden á estas y á cada empleado las consideraciones que reclama el orden social, y el respeto mutuo que se deben los funcionarios de todos los ramos ó dependencias de un mismo gobierno, y que V. S. se sirva comunicar las órdenes que estime conducentes al cumplimiento de esta disposicion, y á que todos los que dependan de ese ministerio se persuadan de la obligacion en que estan por deber y por utilidad propia, de proteger y apoyar la recaudacion de las rentas públicas, sin las cuales no puede sostenerse el estado.=Y de orden de S. M. comunicada por el Sr. secretario del despacho de la guerra lo traslado á V. E. á fin de que por parte de los gefes y autoridades militares de su dependencia tenga cumplido efecto la preinserta resolucion.=Lo que transcribo á V. S. con igual objeto á fin de que lo inserte en el boletin oficial de esa provincia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Marzo de 1836.=José Manso.=Señor comandante general de Asturias.

Sobre el modo de verificar los haberes que devenguen los cuerpos francos y guardia nacional movilizada. =Ministerio de hacienda militar de la provincia de Asturias.=El Sr. ordenador del distrito de Castilla la vieja, con fecha de 18 del corriente, me dice lo que sigue.=El Sr. Intendente general del ejército me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.=Como pueden presentarse algunas dificultades con respecto al modo de verificar á las compañías de seguridad, cuerpos francos, y principalmente á la guardia nacional movilizada los haberes que la corresponda llegado este caso: la intervencion general aunque conoce que en los de que se trata son extraordinarios, no obstante, mereciendo como merecen su atencion, ha procurado aplicar para desvanecer aquellas los principios y práctica, que se observan en circunstancias ordinarias en beneficio de la uniformidad, combinándole con el bien del servicio, y en su consecuencia me ha propuesto las reglas siguientes las cuales apruebo como por vía de aprendizaje á las instrucciones ya circuladas acerca de la guardia nacional, y son á saber.=1.^a Dando

por sentado que á la guardia nacional no se puede considerar haber alguno que eventualmente ó por circunstancias extraordinarias, pueda prestar dentro de su domicilio, si llegase el caso de movilizarse en algun punto, y salir de dicho domicilio, sin poder aguardar por lo urgente de las circunstancias, la orden previa del capitán general, se suplirá esta con la del comandante de armas del partido, ó del pueblo si le hubiere en él, ó en su defecto con la justicia del mismo pueblo, bajo de su responsabilidad. De estas órdenes remitirán las justicias dos testimonios al ordenador del distrito y tres listas autorizadas por las mismas del número de guardias nacionales que hayan salido de su domicilio, con espresion del dia en que empezó y en que concluyó la movilizacion. El ordenador pasará estos documentos al comisario de guerra de la plaza para su liquidacion y verificada que sea, los devolverá al mismo ordenador, quien despues de advertir al comisario los defectos que haya observado, los pasará á la intervencion del distrito para los efectos sucesivos, entrando así en los trámites ordinarios.=2.^a Si para mayor comodidad prefiriesen las justicias acudir con estos documentos á alguno de los agentes que la administracion militar tiene en varios puntos de los distritos dentro del territorio de la capitania general á que pertenezcan dichas justicias, podrán verificarlo así, y entonces este funcionario hará de estos documentos el uso prescripto para los de los cuerpos y clases, y les dará el curso correspondiente, por cuyo medio quedarán estos documentos arreglados al sistema general.=3.^a Al mismo tiempo que las justicias remitan los documentos de que va hecha mencion, acompañarán nota de los fondos que hayan auxiliado á la guardia nacional, firmada del comandante de la fuerza que los haya recibido, y esta nota se entregará al habilitado general de la clase, para que este recoja de la pagaduria militar del distrito, previas las formalidades prescritas para los pagos ordinarios, la cantidad adelantada por las justicias, y reintegrará á estas, á cuyo fin podrán nombrar un apoderado en las capitales de los distritos, ó en las de las provincias de estos, donde tiene agentes la administracion militar, por cuyo medio le será mas facil el cobro de sus adelantos.=4.^a Si los guardias nacionales no saliesen de sus domicilios socorridos por las justicias, y si por las administraciones de rentas, entonces regirá el método propuesto por esta intervencion general en las observaciones puestas al final de las instrucciones de la de castilla la nueva, para la guardia nacional movilizada, y que merecieron la real aprobacion.=5.^a Es posible que ocurran todavia algunas dificultades nacidas de la irregular movilidad de estos cuerpos, y de la embarazosa situacion de los pueblos en general, pero los Sres. ordenadores, y los interventores de los distritos, deberán resolverlas, arreglándose en lo posible á la marcha de contabilidad establecida, combinándola con el bien del servicio, á veces instantaneo, que tiene que prestar esta milicia ciudadana. Estas dificultades pueden ademas ser de fácil resolucion para estos funcionarios, por el conocimiento que deben tener de las localidades y de los mismos naturales, con quienes podrán acordar verbalmente lo mejor en muchas ocasiones, ventajas de que carecen las oficinas generales, y cuya privacion las espondria á lo menos al grandísimo inconveniente de entorpecer el servicio ó hacerle mas gravoso.=Cuyas disposiciones hará V. S. observar á fin de remover así todo motivo de duda y de consultas.=Lo traslado á V.

para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. =Lo que se anuncia en el boletín oficial para su conocimiento. Oviedo 24 de Marzo de 1836. =El Comisario de guerra. =Manuel Zarracina.

JUNTA DIOCESANA DE ASTURIAS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 47 del real decreto de 9 de marzo del corriente año se ha instalado la junta diocesana de esta provincia, la cual establece su oficina, y celebrará sus sesiones en una de las habitaciones del palacio episcopal de esta ciudad; habiendo nombrado por secretario á D. Francisco Agustín Mendez de Vigo. Acordó por tanto se anunciará así en el boletín oficial para que llegando á noticia no solo de todas las autoridades y corporaciones eclesiásticas, civiles y militares, sino también de las demas personas comprendidas en el citado real decreto y real orden de 24 del mismo mes, se presten unas y otras, como las está encargado, á facilitar á la junta los auxilios que creyere necesarios al mejor acierto de sus resoluciones y para que puedan dirigir á la misma las solicitudes que tuvieren por conveniente hacer. Oviedo abril 7 de 1836. =El Presidente, Manuel de Elizaicin.

NOTICIAS NACIONALES.

Vitoria 1.º de abril.

La separacion del partido carlista y el pronunciamiento por la causa de nuestra inocente Reina va cundiendo en los valles de la alta Navarra. La ciudad de Sangüesa invitada por la junta de armamento y defensa del valle de Salazar á pronunciarse y armarse en defensa de la causa de Isabel II y de la libertad, ha respondido gustosa á tan patriótica invitacion formando su junta de armamento y defensa que lo será de toda su merindad y como compuesta de personas de conocido patriotismo, arraigo é ilustracion en el momento de instalarse ha publicado un bando invitando á toda la juventud de aquella merindad á inscribirse en la guardia nacional y ofreciendo una peseta diaria y libra y media de pan á los que quieran movilizarse. También han pedido y les ha sido concedida por el gobernador de las cinco villas de Aragon la fuerza armada necesaria para proteger este alzamiento hasta que la ciudad se ponga en estado de defensa. No dudamos que este pronunciamiento tenga muchos imitadores en las grandes poblaciones de Navarra situadas entre el Arga y el Aragon.

— El general en jefe y la P. M. G. de los ejércitos de operaciones y reserva continúan en esta ciudad. La 1.ª y 3.ª division, la brigada de vanguardia del de operaciones y la legion auxiliar británica, permanecen en los mismos acantonamientos á nuestras inmediaciones: la reserva con la 2.ª division del de operaciones y la legion auxiliar portuguesa en Balmaseda y sus cercanias, protegiendo la fortificacion de esta villa y cubriendo las fronteras de Castilla.

La faccion permanece en Vizcaya y Guipúzcoa sin hostilizar punto alguno de los fortificados ni ocuparse de otra cosa que proporcionarse subsistencias. Ayer se han cangeado 150 prisioneros nuestros con otros tantos carlistas.

Oviedo 9 de abril de 1836.

La causa perdida del pretendiente acaba de llevar otros dos golpes de muerte, despues de los de Ordúña, Balmaseda y Unzá. En vano han intentado los rebeldes recobrar los valles de Navarra, pronunciados últimamente á favor de la reina Doña Isabel II: allí encontraron la brillante legion francesa, que castigó su loca osadia esparciendo el terror y la desercion en las filas de los batallones enemigos. Pero lo que sobre todo ha dado al traste con las esperanzas de los carlistas, es la generosa, franca, y directa cooperacion de la Inglaterra, y la ocupacion próxima por un cuerpo de tropas francesas de los desfiladeros que cubren al sur y al este el valle del Bastan, ¡Union liberales! union, y este verano se concluye esa guerra fratricida, que está cegando todas las fuentes de la pública prosperidad. Así lo promete solemnemente el ilustre general Córdoba, que ha dado yá sobradas pruebas de que sus obras no son nunca inferiores á sus palabras. Proporcionemos recursos al gobierno: paguemos como hasta el presente los asturianos nuestras contribuciones para que nada falte al ejército, y tengamos un poco de paciencia si por ahora nos parecen algo gravosas las cargas que pesan sobre nosotros. Vendrá la paz, y entonces principiaremos á disfrutar de lleno las ventajas que los sistemas representativos proporcionan á los pueblos.

— Una falsa alarma ha dado á conocer estos últimos dias el escelente espíritu público de los concejos de Carreño, Gozón, y Avilés. Avisados sus alcaldes por el de Gijon de que diez y ocho hombres sospechosos se habian presentado en el monte de S. Pablo con direccion al valle de Carreño, pusieron al momento sobre las armas la fuerza que encontraron mas pronto disponible, y á los pocos minutos de recibido el parte ya estaban en marcha para el valle el alcalde de Carreño con algunos patriotas, una seccion de la guardia nacional de Gozón mandada por el oficial de la misma D. Benito Gonzalez Pola, y otra de la de infanteria y caballeria de Avilés á las órdenes del teniente de la de infanteria D. Ramon Gonzalez Llanos. Despues de recorrer todos los puntos en que pudiera abrigarse la gavilla sin encontrar el menor indicio de ella, regresaron á sus respectivos pueblos aquellos valientes, llenos de sentimiento por no haber encontrado enemigos que combatir. Los habitantes del campo estaban también muy animados.

COMUNICADO.

Una sola pregunta dirijo á W. esta vez; ¿hela aquí? ¿quien gobierna el obispado desde el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Gregorio Ceruelo de la Fuente (Q. E. P. D.)? De W. Sres. redactores, el Preguntón. (1)

(1) Contestáremos en el número próximo.